



CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 012 DE 2025

ENTIDAD CONTRATANTE : INSTITUCION EDUCATIVA MATECANDELA
 NIT : 834.001.394 – 7
 REPRESENTANTE LEGAL : EVER SEGUNDO RIVERA TEJADA
 C.C. No : 92.511.611 de Coloso (Ricaurte)
 CONTRATISTA : ANA BETTY VEGA RODRIGUEZ
 C.C. No. : 24.243.463 expedida en Cravo Norte - Arauca
 VALOR DEL CONTRATO : \$ 10.600.000
 OBJETO : *ADQUISICION DE DIPLOMAS Y ACTAS DE GRADOS PARA LOS ESTUDIANTES AÑO LECTIVO 2025, CON DESTINO A LAS SEDES INSTITUCION EDUCATIVA MATECANDELA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA*
 PLAZO DE EJECUCIÓN CINCO (05) DÍAS

EVER SEGUNDO RIVERA TEJADA, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número 92.511.611 expedida en Coloso (Ricaurte) , en su calidad de Rector de la Institución Educativa Matecandela de Arauca, quien para efectos del presente contrato se denominara, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte y por la Otra **ANA BETTY VEGA RODRIGUEZ** , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 24.243.463 expedida en Cravo Norte-Arauca, quien se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el Contrato de Compra venta contenido en las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a realizar el “*ADQUISICION DE DIPLOMAS Y ACTAS DE GRADOS PARA LOS ESTUDIANTES AÑO LECTIVO 2025, CON DESTINO A LAS SEDES INSTITUCION EDUCATIVA MATECANDELA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA*”

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SEDE PRINCIPAL				
2	DIPLOMAS BACHILLER ACADEMICOS IMPRESO EN LASER CON PORTADIPLOMAS + 2 ACTAS.	UNIDAD	42	50,000	2,100,000
3	DIPLOMAS BÁSICOS GRADO NOVENO	UNIDAD	22	15,000	330,000
4	DIPLOMAS BÁSICOS GRADO NOVENO CAMINAR	UNIDAD	20	15,000	300,000



República de Colombia
Departamento de Arauca
Institución Educativa Matecandela
NIT. 834001394-7



5	DIPLOMA QUINTO	UNIDAD	23	15,000	345,000
6	DIPLOMA ACELERACIÓN	UNIDAD	22	15,000	330,000
7	DIPLOMAS PREESCOLAR	UNIDAD	17	15,000	255,000
8	DIPLOMAS EXCELENCIA Y MENCIONES DE HONOR	UNIDAD	34	15,000	510,000
9	IMPRESIÓN INFORMES	UNIDAD	790	2,000	1,580,000
10	IMPRESIÓN FOLLETOS FULL COLOR.	UNIDAD	900	2,500	2,250,000
SUBTOTAL					\$ 8,000,000
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SEDE PRINCIPAL				
2	DIPLOMAS SEDES	UNIDAD	40	15,000	600,000
3	IMPRESIÓN INFORMES	UNIDAD	85	2,000	170,000
4	PASACALLES EN PLASTICO 6 X 0,3	UNIDAD	8	110,000	880,000
5	PENDONES 1MT X 1,5	UNIDAD	8	90,000	720,000
6	DIPLOMAS QUINTO SEDES	UNIDAD	10	15,000	150,000
7	FOLLETOS	UNIDAD	32	2,500	80,000
SUBTOTAL					\$ 2,600,000
TOTAL					10,600,000

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir con las obligaciones conforme a la descripción que se detallan a continuación: EL CONTRATISTA deberá suministrar por su cuenta y riesgo exclusivo, los equipos, herramientas, materiales y todos los demás elementos que sean necesarios para el servicio objeto del presente contrato. Igualmente se compromete a vincular por su cuenta y riesgo el personal idóneo que sea requerido para la ejecución del



contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$10.600.000). **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma del valor TOTAL estipulado en la cláusula anterior a la finalización del contrato previa presentación del informe final de labores realizadas, acta de finalización y recibido a satisfacción y presentación de cuenta de cobro. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutará el servicio autorizado en el presente contrato, en un término no mayor a CINCO (05) días, a partir de la fecha de la legalización de este acto administrativo. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá supervisar la ejecución del servicio independiente encomendado, y podrá formular las observaciones pertinentes, con el fin de ser analizadas y solucionadas conjuntamente con EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por lo cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La entidad Contratante garantiza la existencia de apropiación suficiente y libre de afectación para atender este compromiso, mediante los Certificados de Disponibilidad presupuestal número 015 del 24 de noviembre de 2025, que serán tomados del presupuesto de gastos de los rubros 2.1.2.02.01.003.004 correspondiente a IMPRESOS Y PUBLICACIONES SGP., de los recursos enviados por el Ministerio de Educación Nacional, para fortalecer los fondos de servicios educativos por cada alumno matriculado en el 2025. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Institución Educativa contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente Contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** Es causal de cancelación de ~~este Contrato, el incumplimiento injustificado de las obligaciones que se adquieren~~



República de Colombia
Departamento de Arauca
Institución Educativa Matecandela
NIT. 834001394-7



él. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**
Se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se debe contar con el respectivo registro presupuestal.

Lo previsto en este contrato se regirá por la ley 80/93, ley 1150/07, ley 715/01 y demás normas que la reglamenten.

Arauca, 01 de Diciembre de 2025

EVER SEGUNDO RIVERA TEJADA
Contratante

ANA BETTY VEGA R.
Contratista